

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3106-SOT-1257, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2017, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales sin embargo, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se salvaguardó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y descarga de agua hacia la vía pública) y en materia ambiental (ruido y vibraciones) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Providencia número 711, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (obra nueva y descarga de agua hacia la vía pública) y ambiental (ruido y vibraciones), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva y descarga de agua hacia la vía pública)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Providencia número 711, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación sin constatar la descarga de agua hacia vía pública. -----

De las gestiones realizadas por esta entidad, se tiene que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, cuenta para el predio objeto de la denuncia con Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio FBJ-0204-17 con fecha de recepción 13 de julio de 2017 y vigente al 13 de julio de 2020 para la construcción de un inmueble de 4 niveles de altura para 8 viviendas, el cual se presentó bajo el amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 43969-151RECA17 expedido el 23 de junio de 2017, describiendo el proyecto de obra nueva de la siguiente manera:-----



Expediente: PAOT-2017-3106-SOT-1257

	Certificado folio 43969-151RECA17	Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0204-17
Zonificación	H 4/20/M	H 4/20/M
Superficie del Terreno	380.92 m ²	380.92 m ²
Superficie de desplante	304.74 m ²	303.77 m ²
Superficie de área libre	76.18 m ²	77.15 m ²
Superficie máx. de Construcción (s.n.b.)	1,218.94 m ²	1,215.08 m ²
Niveles sobre banquetta	4	4
Número de viviendas	8	8

En virtud de lo anterior, el proyecto de obra nueva ubicado en calle Providencia número 711, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio FBJ-0204-17 de fecha de recepción 13 de julio de 2017, para una superficie del terreno de 390.92 m², superficie de desplante 303.77 m², área libre de 77.15 m², superficie máxima de construcción de 1,215.08 m² para la construcción de 8 viviendas en 4 niveles de altura, con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 43969-151RECA17 expedido el 23 de junio de 2017, el cual se apega a la zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M: media, una vivienda por cada 50 m² de la superficie total del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. -----

Aunado a lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor o director responsable de obra del predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con la documentación correspondiente en materia de construcción (obra nueva y descarga de agua hacia la vía pública), por lo que una persona quien se ostentó como representante legal de los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia, presentó un programa de mitigación y manifestó que durante el proceso de excavación, el porcentaje de agua presentada se desaguó directamente al tubo de agua pluvial localizado al frente de la construcción.-----

Cabe señalar que el artículo 127 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México indica que, cuando se requiera el desalojo de agua freática o residual al exterior del predio durante el proceso de construcción, esta se debe encausar entubada directamente a la coladera pluvial, evitando descargar sólidos que azolven la red de alcantarillado.-----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el predio objeto de la denuncia, en los que no se constató la descarga de agua residual hacia la vía pública. No obstante lo anterior, la persona que se ostentó como representante legal de los trabajos de construcción en apego al artículo 127 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, presentó un programa de mitigación y manifestó que durante el proceso de excavación, el porcentaje de agua presentada se desaguó directamente al tubo de agua pluvial localizado al frente de la construcción.-----

2.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Providencia número 711, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación sin constatar emisiones sonoras (ruido) ni vibraciones en los horarios señalados por la persona denunciante.-----



Expediente: PAOT-2017-3106-SOT-1257

Aunado a lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor o director responsable de obra del predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con la documentación correspondiente en materia ambiental (ruido y vibraciones), por lo que una persona quien se ostentó como representante legal de los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia, manifestó que trabajan con equipo en su mayoría de uso manual, respetando los horarios laborales de 08:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 hrs los sábados.-----

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones), aunado a lo manifestado por la persona quien se ostentó como representante legal de los trabajos de construcción, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dicha contravención, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-9288-2017 de fecha 10 de noviembre de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el predio objeto de la denuncia, en los que no se constataron ruido ni vibraciones. No obstante lo anterior, la persona que se ostentó como representante legal de los trabajos de construcción manifestó que trabajan con equipo en su mayoría de uso manual, respetando los horarios laborales de 08:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 hrs los sábados, sin que se aportaran elementos de prueba por parte de la persona denunciante que acreditaran dichos hechos, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Providencia número 711, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación sin constatar emisiones sonoras (ruido), descarga de agua hacia vía pública, ni vibraciones, en los horarios señalados por la persona denunciante.-----
2. El proyecto de obra nueva ubicado en calle Providencia número 711, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio FBJ-0204-17 de fecha de recepción 13 de julio de 2017, superficie del terreno de 390.92 m², superficie de desplante 303.77 m², área libre de 77.15 m², superficie máxima de construcción de 1,215.08 m² para la construcción de 8 viviendas en 4 niveles de altura, con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 43969-151RECA17 expedido el 23 de junio de 2017, el cual se apega a la zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M: media, una vivienda por cada 50 m² de la superficie total del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.-----



Expediente: PAOT-2017-3106-SOT-1257

3. Personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el predio objeto de la denuncia, en los que no se constató la descarga de agua residual hacia la vía pública. No obstante lo anterior, la persona que se ostentó como representante legal de los trabajos de construcción en apego al artículo 127 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, presentó un programa de mitigación y manifestó que durante el proceso de excavación, el porcentaje de agua presentada se desaguó directamente al tubo de agua pluvial localizado al frente de la construcción.--
4. Personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el predio objeto de la denuncia, en los que no se constataron ruido ni vibraciones. No obstante lo anterior, la persona que se ostentó como representante legal de los trabajos de construcción manifestó que trabajan con equipo en su mayoría de uso manual, respetando los horarios laborales de 08:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 hrs los sábados, sin que se aportaran elementos de prueba por parte de la persona denunciante que acreditaran dichos hechos, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/OMRL

